



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-11/2026

**RECURRENTE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1  
(LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA<sup>2</sup>

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA  
CANSECO

**Mexicali, Baja California, trece de mayo de dos mil veintiséis<sup>3</sup>**

Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, resulta necesario requerir al Consejo General, por conducto de su Presidencia, a efecto de que, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada del escrito de nueve de enero presentado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1** referente a la creación de una Red Estatal de acciones afirmativas LGBTTTIQANB<sup>4</sup> y candidaturas, en Baja California, así como de las constancias de notificación derivadas del Acuerdo

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> En adelante autoridad responsable o Consejo General.

<sup>3</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

<sup>4</sup> Acrónimo que representa la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género: Acrónimo que representa la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexuales, Queer, Asexual, No Binario, Binario y el signo “+” que engloba otras identidades como asexuales, pansexuales, demisexuales y más, incluyendo a todas las personas cuya sexualidad o género no se ajusta a las normas tradicionales, buscando inclusión y respeto por la diversidad humana.

IEEBC/CGE22/2026, y, en su caso, las realizadas de manera particular a la recurrente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>5</sup>; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 14, fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California<sup>6</sup>, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se requiere al **Consejo General**, por conducto de su Presidencia, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente<sup>7</sup>, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

**NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **Consejo General**, por conducto de su **Presidencia**; a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

**"LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."**

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>7</sup> De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>